



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 670-R-UNICA-2017

Ica, 4 de Abril del 2017.

VISTO:

El Oficio N°: 016-THU-UNICA-2017 del 15 de Marzo del 2017, del Presidente del Tribunal del Honor Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, quien remite el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N°: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, de acuerdo al art. 57° acápite 57.5) de la Ley Universitaria N°: 30220, en concordancia con el art. 201° inc. e) del Estatuto Universitario de la UNICA, la Asamblea Universitaria tiene como atribución elegir anualmente a los integrantes del Comité Electoral Universitario y Tribunal de Honor de la Universidad, respectivamente;

Que, según el art. 75° de la Ley Universitaria N°: 30220, en concordancia con los arts. 146°, 247° y 248° de Estatuto Universitario de la UNICA, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética;



Que, mediante Resolución N°: 02-AUT/P-UNICA-2017 del 08 de Febrero del 2017, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, designa como integrantes del Tribunal Honor Universitario a los profesores principales: Galindo Pasache Juan, Benavides Ricra Carlos y Alvarado Alfaro Susana; siendo ratificado mediante Resolución Rectoral N° 267-R-UNICA-2017;

Que, el Reglamento General del Tribunal de Honor Universitario tiene como objetivo establecer el procedimiento al que deben sujetarse los procedimientos administrativos de las faltas disciplinarias en la que incurra algún miembro de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de que se regule y proponga de ser el caso las sanciones y medir la solución adecuada de los procesos disciplinarios dentro de los plazos establecidos, deslindándose en forma oportuna la responsabilidad del investigado con equidad y justicia en salvaguarda de los intereses institucionales de la UNICA;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de Marzo de 2017 de Consejo Universitario, el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector (i) de la UNICA manifiesta que el Reglamento elaborado por el Tribunal de Honor Universitario ha sido derivado previamente a la Oficina General de Asesoría Jurídica con la finalidad que lo revise y lo eleve al Consejo Universitario para su aprobación, es por ello que se pone a consideración de los miembros del Consejo Universitario, siendo aprobada de manera unánime;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de fecha 30 de Marzo de 2017* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **APROBAR** el Reglamento General del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, salvaguardando las normas legales vigentes, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de esta Casa Superior de Estudios; el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: **COMUNICAR** la presente Resolución al Tribunal de Honor Universitario, SUNEDU, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Que, la presente copia fiel del original corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI



Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (i)



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

REGLAMENTO GENERAL DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica es una Institución que tiene como misión fomentar el desarrollo social sostenido de su entorno, a través de la generación de conocimientos científicos, aporte de tecnologías, formación profesional y renovación de la cultura.

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, rige sus funciones teniendo como bases la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General y Reglamentos Específicos, en base a la indicada normativa; habiendo adecuado su conformación, estructura organizacional y normatividad interna conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y especialmente a lo establecido en la Ley N° 30220 actual Ley Universitaria.

El artículo 75 de la Ley Universitaria N° 30220 menciona que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

El Tribunal de Honor Universitario debe cumplir funciones tomando en consideración las normas legales vigentes, la Constitución, la Ley Universitaria, Estatuto Universitario, el Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y en caso de vacío o defecto del presente reglamento, serán de aplicación supletoria el código procesal civil, el código procesal penal, el código de ética del funcionario público, y demás normas aplicables.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

BASES LEGALES

Art. 1° El presente Reglamento regula el funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, conforme a ley. Tiene carácter permanente y se enmarca en:

- a) La Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria N° 30220 y los reglamentos pertinentes que emita la SUNEDU
- c) Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444
- d) Ley que Regula la Publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos, Ley N° 27482.
- e) Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, Ley N° 27588.
- f) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, Ley N° 27785.
- g) Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.
- h) Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N° 27942.
- i) Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- j) Decreto Supremo N° 012-97-RE, que ratifica la "Convención Interamericana contra la Corrupción".
- k) Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual. Ley N° 27588. Reglamento Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.
- l) Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Ley N° 27942. Reglamento Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.
- m) Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria. Decreto Supremo N° 027-2003-PCM.
- n) Estatuto vigente
- o) Reglamento General de la UNICA
- p) Y demás normas aplicables para la aplicación del debido procedimiento.

DE LOS ALCANCES

Art.2° **Objetivo.** - El presente reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento al que deben sujetarse los procedimientos administrativos de las faltas disciplinarias en la que incurra algún miembro de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Art.3° **Finalidad.** - Regular, proponer de ser el caso las sanciones y medir la solución adecuada de los procesos disciplinarios dentro de los plazos establecidos, a fin de deslindar en forma

oportuna la responsabilidad del investigado, o concluir con responsabilidad sea administrativa bajo la presunción de los indicios razonables de la comisión de delitos con equidad y justicia, en salvaguarda de los intereses Institucionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y del estado.

Art. 4° Alcance. - El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en los Procesos Disciplinarios originado por alguna falta u otro acto administrativo incurrido por algún miembro de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 5° El Tribunal de Honor Universitario de la UNICA, tiene su Sede en la Ciudad Universitaria - Ica, y cuenta con el personal de apoyo respectivo.

Art. 6° El Tribunal de Honor Universitario, es elegido por la Asamblea Universitaria para el período de dos (02) años. Es nombrado por Resolución Rectoral y está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. El Presidente del Tribunal de Honor Universitario es el docente Principal más antiguo entre los elegidos.

Art. 7° El Tribunal de Honor Universitario es el encargado de procesar las faltas disciplinarias cometidas por docentes, estudiantes y graduados, en el ámbito o ambientes universitarios y tiene las siguientes funciones:

- a) Recepcionar y calificar las denuncias que le sean remitidas por la autoridad competente sobre faltas disciplinarias en que hayan incurrido los docentes, estudiantes o graduados, según sea el caso. En los casos que ameriten las denuncias deberá investigar, procesar y acordar el fallo, de acuerdo a Ley.
- b) Notificar a los interesados en las denuncias y durante el proceso, en los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Evaluar y merituar los descargos y demás pruebas que obren en los expedientes disciplinarios.
- d) Señalar fecha y hora para los informes orales de las partes involucradas, teniendo la potestad de otorgar el término de ley respectivo, asimismo la utilización del derecho de réplica y duplica con la finalidad de salvaguardar el derecho de defensa si fuere el caso.
- e) Efectuar las inspecciones administrativas in-situ y demás diligencias que estimen pertinentes, asimismo la potestad de efectuar dicha diligencia con la habilitación de día y hora.
- f) Elaborar el informe final, con su conclusión respectiva bajo el principio fundamental y constitucional del debido proceso administrativo y la Resolución en primera instancia, elevando luego al Consejo Universitario para el trámite correspondiente.
- g) Denunciar ante las autoridades de la UNICA, ante el Ministerio Público, e instancias correspondientes cualquier acto que se encuentre enmarcado dentro del ordenamiento penal como delito.
- h) Llevar a cabo el proceso administrativo dentro de los plazos establecidos de acuerdo a ley y Reglamento del Tribunal de Honor Universitario.
- i) Todos los Órganos de la UNICA, deberán prestar las facilidades del caso y la información requerida por el Tribunal de Honor para el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad.
- j) Las investigaciones deben sujetarse al procedimiento administrativo establecido, respetando las garantías del debido proceso previstas en la Constitución Política del Estado, y la normatividades administrativas correspondientes.

- k) Proponer sanciones a los docentes, estudiantes y graduados, que incurran en notoria falta administrativa, previa tramitación de investigación administrativa, respetando el debido procedimiento administrativo.
- l) En caso de que el Tribunal de Honor Universitario determine que no procede la apertura del proceso disciplinario o si al concluir la investigación administrativa determine en su conclusión que no existe evidentemente ningún elemento de convicción de prueba que acredite responsabilidad del administrado o administrados, dicho pronunciamiento deberá estar contenida bajo la debida motivación, la aplicación de las normas pertinentes, el análisis y examen crítico de los hechos y las pruebas, la debida sustanciación y con todo lo actuado será informado al Consejo Universitario, para el trámite correspondiente.
- m) El Tribunal de Honor deberá proceder conforme al artículo 10 del Código Procesal Penal, aplicable supletoriamente cuando en la sustanciación del proceso administrativo a su cargo aparezcan indicios de la comisión de un delito de persecución pública remitirá copia de todo lo actuado al Ministerio Público para que proceda acorde a sus atribuciones.
- n) Excepcionalmente cuando los medios probatorios ofrecidos, o los que se encuentren en el expediente administrativo son insuficientes para formar convicción para el Tribunal ordenara la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesario para formar convicción y resolver la controversia, recurriendo a las áreas correspondientes de la UNICA; sin perjuicio de recurrir bajo el mismo sistema facultativo de solicitar ante las entidades respectivas, para la obtención de la documentación e información que sean necesarias a los hechos investigados, la misma que concurren bajo el principio de la prueba de oficio.

Art. 8° El Tribunal de Honor Universitario publicará en la página web y otros medios de difusión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica el presente Reglamento, para conocimiento de la comunidad universitaria; sin perjuicio si fuera necesario para los fines del derecho de publicidad y conocimiento de los pronunciamientos, conclusiones, recomendaciones que asume el Tribunal de Honor podrán ser publicadas bajo el mismo medio de la página web de la universidad.

Art. 9° El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el acto que es materia de la impugnación, es decir serán resueltos por el Tribunal de Honor Universitario.

Art. 10 El recurso de apelación se interpondrá ante el Tribunal de Honor Universitario para que este eleve lo actuado y se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Art. 11° La inasistencia injustificada a las sesiones del Tribunal de Honor Universitario, se considera falta disciplinaria. La condición de miembro, ante el Tribunal de Honor Universitario, se pierde con tres (03) inasistencias injustificadas continuas o cinco (05) alternas; la vacancia será declarada por el Tribunal de Honor Universitario. El incumplimiento de sus funciones como miembro del Tribunal de Honor Universitario, constituye falta disciplinaria y será sancionada de acuerdo a la Ley Universitaria.

Art. 12° Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, el Tribunal de Honor Universitario requiere de un presupuesto, personal de apoyo, personal de asesoramiento técnico y legal y de apoyo logístico; por lo que es necesario que se le brinde el presupuesto para cubrir los gastos mencionados, teniendo este el carácter de prioridad para el cumplimiento de sus fines.

FACULTADES DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Art. 13° El Tribunal de Honor Universitario tiene potestad para proponer sanciones y/o recomendaciones, mas no tiene facultad para imponer sanción a ningún miembro de la Comunidad Universitaria.

Art. 14° El Tribunal de Honor Universitario de la UNICA, una vez recibido el expediente de apertura del proceso disciplinario, tiene las facultades para efectuar las investigaciones pertinentes, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, proponer sanciones y recomendaciones.

Art. 15° Una vez realizada las investigaciones pertinentes, se propone al Consejo Universitario las recomendaciones y/o sanciones que considere le corresponde en cada caso específico, para lo cual deberán tener presente los siguientes principios:

a) Principio de Legalidad: El Tribunal de Honor debe sujetarse a lo establecido en el artículo 1° del presente Reglamento, que se sustentan en la normatividad legal vigente.

b) Dirección, impulso y debido proceso: La dirección del proceso disciplinario está a cargo de los miembros del Tribunal de Honor, quienes la ejercen de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los miembros del Tribunal de Honor, deben llevar a cabo el proceso dentro de los plazos establecidos y en el marco del debido proceso, siendo responsables de cualquier demora o negligencia.

c) Debida motivación en las sanciones que proponga, siendo objetivo y claro en los informes finales y recomendaciones que presente ante el Consejo Universitario.

d) Inmediación, concentración y celeridad: El principio de inmediación exige un contacto directo y personal de los miembros del Tribunal de Honor con el procesado, indagando cualquier medio indirecto de conocimiento de los hechos.

✓ En aplicación del principio de concentración, el proceso debe realizarse procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos.

✓ El principio de celeridad exige que la actividad administrativa relativa al proceso se realice diligentemente y dentro de los plazos establecidos, a fin de lograr una pronta y eficaz conclusión de la investigación y proponer las respectivas recomendaciones a la alta dirección.

e) Doble instancia: Este principio instituye el derecho de que un procesado que no esté conforme con la sanción impuesta en primera instancia, pueda recurrir a instancia superior vía recurso impugnativo, a fin de que se revise su caso por la presentación de nuevas pruebas instrumentales o por efecto de interpretación de las normas.

f) Verdad material: En el procedimiento disciplinario, los miembros del Tribunal de Honor, deberán verificar los hechos que sirvan de motivo a sus conclusiones y recomendaciones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los procesados o hayan acordado eximirse de ellas.

g) Presunción de inocencia: A efectos de dar cumplimiento a este principio, se presume la inocencia del procesado mientras no termine el proceso administrativo. El proceso termina cuando existe acuerdo del órgano de gobierno competente, el cual es oficializado mediante Resolución Rectoral.

Art. 16° Los Procesos disciplinarios llevados a cabo por el Tribunal de Honor, que involucra a docentes, estudiantes, y graduados, comprende las siguientes etapas procesales (instancias):

Primera Etapa: Por el Tribunal de Honor, que se encarga de investigar, procesar, practicar las diligencias, solicitar y recibir información; en un periodo no mayor a cuarenticinco (45) días hábiles de presentada la denuncia, teniendo la potestad de ampliar el plazo en el mismo término máximo de lo referido en el presente artículo

Segunda Etapa: Es el Consejo Universitario quien recibe la propuesta de sanción a través de un informe final para decidir mediante la resolución expedida en única instancia, cuyo pronunciamiento no debe exceder a los treinta (30) días hábiles a partir de su recepción.

Concluido el proceso, el Consejo Universitario autoriza que el pronunciamiento se traduzca en una Resolución Rectoral.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

DEBERES DE LOS DOCENTES




Art. 17º Son deberes de los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica:

- a. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e. Defender la autonomía institucional democrática universitaria.
- f. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional o académico.
- g. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña, contribuyendo al cumplimiento de los estándares de calidad determinados por ley.
- h. Participar en la asesoría técnica o empresarial brindada a los estudiantes, para la incubadora y generación de empresas.
- i. Presentar informes sobre sus actividades académicas lectivas y no lectivas de acuerdo al reglamento respectivo.
- j. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- k. Presentar para su aprobación oportuna al Departamento, Facultad o Escuela de Posgrado los sílabos y programas, informando periódicamente sobre el desarrollo de las asignaturas, de acuerdo a los requerimientos curriculares.
- l. El docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrollará actividades académicas en los ambientes universitarios, conforme lo señala el estatuto y reglamento.
- m. Observar conducta digna.
- n. Los que dispongan los reglamentos respectivos.

DERECHOS DE LOS DOCENTES

Art. 18º Son derechos de los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica:

- a. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y Ley Universitaria.

- 
- 
- b. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
 - c. Ser promovido o ratificado, según sea el caso en la carrera docente, en los términos establecidos por ley.
 - d. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones universitarias públicas según sus competencias.
 - e. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
 - f. Recibir facilidades de los organismos del Estado y la propia universidad para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
 - g. Tener licencias con goce de haber (por enfermedad, gravidez, fallecimiento del cónyuge, padre, hijos, capacitación, situación expresa judicial, ministerio público, militar, policial y gobernación y otros que determine la ley), sin goce de haber (motivos particulares, capacitación no oficializada, asumir cargo de confianza en la administración pública y otros que determine la ley) y reserva de plaza en el sistema universitario.
 - h. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
 - i. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
 - j. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
 - k. Gozar de incentivos a la excelencia académica: Docentes reconocidos a nivel internacional, nacional, regional o local:
 - ✓ Por publicación de libros
 - ✓ Por publicación de artículos en revistas indizadas
 - ✓ Participación de congresos internacionales y evento especializados en calidad de ponentes, registro de patentes.
 - ✓ Participación en proyectos con financiamiento y trabajo de investigación; todos ellos deben tener expresamente indicado que se efectúan bajo la filiación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
 - l. Libertad de asociación de conformidad a la constitución, la ley con fines relacionados a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
 - m. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
 - n. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, otorga al personal docente, cónyuge e hijos la exoneración de pagos por derecho de admisión. El Reglamento general establecerá sus modalidades.
 - o. Los otros que dispongan los órganos competentes.
- 


CAPÍTULO III

SANCIONES A DOCENTES

Art. 19º Los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, que transgredan o incumplan sus obligaciones, principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, e incurran en responsabilidad administrativa y en actos que atenten contra su idoneidad, son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario, por el tribunal de honor universitario, con las garantías del debido proceso.

Las sanciones son:


- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.
- e. Las sanciones indicadas en los incs, c), d), se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.
- f. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.



Art. 20º Medidas preventivas. Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

CAPÍTULO IV


DE LAS FALTAS



Art. 21º Amonestación escrita. Una falta calificada como leve, es el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Art. 22º Suspensión. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.



Art. 23° Cese temporal. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, siendo estas faltas las siguientes:

- a. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c. Abandonar el cargo injustificadamente.
- d. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g. Otras que se establecen en el reglamento respectivo.

Art. 24° Destitución. Son consideradas como faltas muy graves con causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, siendo las siguientes:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.
- e. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
- h. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.


CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES



Art. 25° Son deberes de los estudiantes de la UNICA los siguientes:


- a. Respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política del país y el estado de derecho.
- b. Cumplir con la Ley, el estatuto y los reglamentos internos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

- 
- c. Capacitarse permanentemente elevando mediante la investigación, el estudio, nivel académico, científico, cultural y técnico.
 - d. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
 - e. Reivindicar los valores de la ética y la moral, tendientes a tener una sociedad más justa y equitativa.
 - f. Vincular a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, con el pueblo a través de la Investigación, proyección social y extensión cultural, coadyuvando a la solución de los problemas regionales y nacionales.
 - g. Divulgar sus conocimientos a la sociedad, en coordinación con los órganos de proyección social.
 - h. Ejercer permanentemente la defensa y fortalecimiento de la autonomía y democracia interna de la Universidad.
 - i. Defender el prestigio e integridad académica, científica y moral de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
 - j. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
 - k. Asistir puntualmente a clases. Los estudiantes que no cuenten con asistencia señalada para el semestre académico, no tendrán derecho a las evaluaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento académico.
 - l. Asistir a clases decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio.
 - m. Usar las instalaciones de la Facultad respectiva y Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", exclusivamente para fines universitarios.
 - n. Promover y participar en la incubadora de empresas para la creación de MYPES, como parte de su actividad formativa; así como en los órganos directivos de las mismas.
 - o. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Facultad respectiva y Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES


Art. 26° Son derechos de los estudiantes de la UNICA los siguientes:

- 
- a. Recibir una formación académica de calidad, sustentada en la investigación que les otorgue sólidos conocimientos generales, habilidades y aptitudes para el desempeño profesional.
 - b. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación, en calidad de veedores.
 - c. La enseñanza en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es gratuita para el estudio de una sola carrera profesional.
 - d. Ejercer el derecho de tacha a docentes por deficiencias debidamente sustentadas y comprobadas de orden académico, pedagógico y moral.
- 


- 
- e. Ejercer el derecho de denunciar a cualquier miembro de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, ante las autoridades competentes por la vulneración de sus derechos constitucionales y legales.
 - f. Plena libertad ideológica, política, religiosa y actitud crítica.
 - g. Obtener becas de estudios, reconocimientos e incentivos cuando se hayan distinguido en su formación profesional.
 - h. Los estudiantes que obtengan el Grado de Bachiller en condición sobresaliente y con Tesis de extraordinaria calidad científica, podrán ser merecedores a becas de posgrado dentro o fuera del país con su respectiva bolsa de viaje. El reglamento establece su operatividad.
 - i. Las realizaciones de prácticas pre profesionales externas, en el plan de estudios.
 - j. Gozar de los beneficios del seguro social del estudiante.
 - k. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria a través de la Federación, Centros Federados de estudiantes con carácter gremial mediante procesos electorales, conforme al reglamento respectivo.
 - l. Gozar el pasaje universitario.
 - m. Gozar de la exoneración de las tasas educacionales, cuando obtienen los cinco (05) primeros puestos del récord académico.
 - n. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipo que sean accesibles para las personas con discapacidad.
 - o. Ingresar a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
 - p. Utilizar los servicios académicos de bienestar, asistencia, asesoría jurídica, becas completas, parciales según sea el caso y otros que se implementen con sujeción a los reglamentos establecidos.
 - q. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, la que no podrá exceder de tres (03) años consecutivos o alternos. Después de este periodo se consideran reingresantes.
 - r. El derecho a la cátedra paralela, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento general de la universidad.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES



Art. 27° Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, según gravedad de la falta serán sometidos a procesos disciplinarios y sujetos a las sanciones siguientes:

- a. Amonestación escrita
 - b. Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
 - c. Separación definitiva.
- 

Art. 28° Son actos que motivan medidas disciplinarias las siguientes:

- a. Observar conducta inmoral o gravemente reprensible.
- b. Atentar contra la integridad de los bienes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- c. Cometer cualquier irregularidad comprobada con los documentos oficiales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- d. Apropiarse ilícitamente de los bienes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- e. Atentar contra la integridad física o moral de los integrantes de la comunidad universitaria.
- f. Suplantar o hacerse suplantar en los exámenes de admisión y otras evaluaciones. Quienes propicien esos actos serán definitivamente separados de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- g. Los estudiantes que desarrollen apología al terrorismo, serán separados definitivamente de la universidad, previo proceso disciplinario, sin perjuicio de las acciones civiles, penales a que haya lugar.
- h. Otros, tipificados por los reglamentos internos de cada Facultad.

Las sanciones serán impuestas por el Tribunal de Honor de la Universidad, como primera instancia, pudiendo ser apeladas al Consejo Universitario.

Art. 29° Las sanciones de un estudiante son aplicadas por el Consejo Universitario, según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

Art. 30° Al recibir una denuncia en el Tribunal de Honor Universitario, contra determinado miembro de la comunidad universitaria, se formará un expediente asignándole una numeración, notificando al denunciado dentro del plazo de 72 horas, para que realice sus descargos dentro de 10 días hábiles, adjuntándole copia de la denuncia y de todos los anexos recibidos; y citándolo para que rinda su declaración sobre los hechos a investigar. Dentro de dicho plazo, se puede citar al denunciante para que se ratifique o no en su denuncia, de lo cual se levantara un acta; de ser necesario citará a ambas partes si existen hechos de los cuales existe alguna duda que debe ser esclarecida y sea necesario para formarse una mejor convicción de los hechos que se investigan.

Art. 31° Atendiendo que es necesario llegar a la veracidad de los hechos en forma objetiva y a efecto de poder emitir juicios de valor, el Tribunal de Honor puede ordenar la realización de cualquier diligencia que consideren necesaria mediante resolución motivada, respetándose el debido procedimiento. Asimismo procede el informe oral para que se efectúe el uso de la palabra al administrado o al abogado de su libre elección otorgando el plazo de 10 minutos máximo en el día y hora que fije el tribunal.

Art. 32° Si vencido el plazo de diez días de habersele notificado válidamente al denunciado para que haga su descargo, este no lo hace, el Tribunal de Honor Universitario continuara con


el debido procedimiento administrativo, sin perjuicio de que se realicen las diligencias que se considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, las mismas que no pueden exceder de diez días hábiles.

Art. 33° Concluida la etapa de investigación el Tribunal de Honor Universitario emitirá Resolución pronunciándose sobre la conducta constituida y que se hubiera acreditado, así como a las personas responsables, proponiendo la sanción que debe de aplicárseles. En el caso que no se hubiere acreditado los hechos investigados, propondrá su absolución.

Art. 34° El plazo máximo total que tiene el Tribunal de Honor Universitario, para remitir al Consejo Universitario el expediente administrativo con la correspondiente Resolución de propuesta sancionatoria o absolutoria no puede exceder de 45 días hábiles, computados a partir del día en que se recepciona la denuncia.

CAPITULO VIII

MEDIOS IMPUGNATORIOS




Art. 35° Contra lo resuelto por el Consejo Universitario puede interponerse recurso de Reconsideración, y apelación los cuales deberán interponerse dentro del plazo de cinco y diez días siguientes de haberse notificado la resolución respectivamente. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo elevar lo actuado dentro de quinto día hábil al superior jerárquico.

CAPÍTULO IX

PRESCRIPCIÓN

Art. 36° La potestad para iniciar un procedimiento disciplinario prescribe a los cuatro (04) años contados desde la realización de la falta cometida. Se interrumpe la prescripción con el informe final del Tribunal de Honor o resolución final del Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



Los procesos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuarán a sus normas, en el estado que se encuentren.

